

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45-

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Agosto 1910).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Zaragoza, provincia de Zaragoza,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 4 de Septiembre de 1910 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Zaragoza, provincia de Zaragoza, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta 8 Agosto 1910).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta* de 8 del actual el Real decreto convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Zaragoza de esta provincia, y señalándose el domingo 4 de Septiembre próximo para la elección, cuyo acto se verificará con sujeción á las disposiciones vigentes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y por lo tanto la proclamación de candidatos tendrá lugar el domingo 28 del actual y la elección el domingo siguiente día 4 de Septiembre y el escrutinio el jueves día 8 del mismo; y para todos los demás actos relacionados con dicha elección se tendrá presente cuanto se dispone en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 18 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 9 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

##### Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, que el ganado de lanar de D. Hipólito Arruebo vecino de Lecinena, que se hallaba atacado de viruela, ha sido dado de alta; y también lo fué otro ganado de la misma clase que en Belchite padecía igual enfermedad.

Zaragoza 9 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Julio último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

		Caza.				Caza.	
NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA	NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Florentino Rucho	Barboles	C	1.º Julio 1910.	Juan Racaud	Zaragoza	C	12 Julio 1910
José Perez	Zaragoza	C	1 » »	Pascual Casamayor	Illueca	U	12 » »
Felipe Esteban	Carriena	C	1 » »	José Rubio	Zaragoza	C	13 » »
Manuel Suñer	Daroca	C	1 » »	Antonio Pérez	Egea	C	13 » »
Maximiliano G. de Aguirre	Torrijo	C	1 » »	Ramón Hernandez	Villarroya	C	13 » »
Pablo Lucea	Zaragoza	C	1 » »	Hilario Abadía	Egea	C	13 » »
Emilio Puerta	La Almunia	C	1 » »	Manuel Salamero	Grisel	C	13 » »
Pedro López	Belchite	P	1 » »	Carlos Navarro	Zaragoza	C	13 » »
Antonio Foreón	Illueca	U	2 » »	Leoncio Adradas	Jaraba	C	13 » »
Gregorio Martínez	Zaragoza	C	2 » »	Benito Galán	Quinto	C	14 » »
Nicolas Ferrer	Idem	C	2 » »	Santiago Aznar	Zaragoza	C	14 » »
Antonio Gilj	Idem	C	2 » »	Francisco Gil	Idem	C	14 » »
Francisco Espasa	Idem	C	2 » »	Pascual Hernando	La Vilueña	C	14 » »
Tomas Trebol	Pleitas	C	2 » »	Francisco Clemente	Tauste	C	14 » »
José Begues	Barboles	C	2 » »	Mariano Boned	Villafranca E.	C	14 » »
Santiago Martínez	Los Fayos	C	4 » »	Santiago Azara	Zaragoza	C	14 » »
Vicente Orrios	Torres de B.	C	4 » »	Marcelino Berniola	Idem	U	14 » »
Blas de Gracia	Utebo	C	4 » »	Ecequiel Briz	Aguarón	C	14 » »
Manuel Pintre	Maria	C	4 » »	Gregorio Alegre	Zaragoza	U	15 » »
Bienvenido de Bayos	Idem	C	4 » »	Cosme Martín	Idem	C	15 » »
Manuel Abad	Paniza	U	4 » »	Gregorio Fuertes	Daroca	C	15 » »
Juan Calvo	Zaragoza	C	4 » »	Isidro José Arán	Zaragoza	C	15 » »
Antonio Criado	Idem	C	4 » »	Salvador Burgos	Idem	U	15 » »
Demetrio Velazco	Sos	C	4 » »	César Loscertales	Idem	C	16 » »
Gregorio Pinilla	Ariza	C	5 » »	Ramón Sarichel	Daroca	C	16 » »
Julio López	Calatayud	C	5 » »	José Alcalde	Letux	C	16 » »
Juan López	Idem	C	5 » »	Luis Vallarín	Ricla	C	16 » »
Vicente González	Zaragoza	C	5 » »	Enrique Belio	Borja	C	16 » »
Tomás Pespota	Ricla	C	5 » »	Cirilo Castellet	Idem	C	16 » »
Baltasar Poza	Zaragoza	C	6 » »	Pedro Castellet	Idem	C	16 » »
Angel Moreno	Cervera	C	6 » »	Manuel Cavero	Zaragoza	U	16 » »
Francisco Canchán	Zaragoza	C	7 » »	Julian Garcia	Idem	C	18 » »
Juan Casaña	Idem	C	7 » »	Cristóbal Abuelo	Idem	C	18 » »
Miguel Alonso	Idem	C	7 » »	Andrés Crespo	Codos	C	18 » »
Jesús Barriga	Miedes	C	7 » »	Alfonso Martínez	Tauste	C	18 » »
Mateo Calvo	Sau Mateo de G.	C	8 » »	Isidro Barranco	Pedrola	C	19 » »
Genaro Tolosa	Peñaflo	U	8 » »	Roque Rubio	Gallar	C	19 » »
Juan Millán	Zaragoza	C	8 » »	Juan Lacasa	Zaragoza	C	19 » »
Francisco Ondé	Idem	U	8 » »	Luis Albera	Morata de Jalón	C	19 » »
Serapio Lastrada	Zuera	U	8 » »	Tiburecio Angós	Bubierca	C	19 » »
José Mendoza	Cosnuda	C	8 » »	Ricardo Sostre	Zaragoza	C	19 » »
Joaquín Mayoral	Zaragoza	C	8 » »	Joaquín Catalina	Calatayud	C	19 » »
Mariano Morón	Idem	U	8 » »	Ciriaco Miguel	Idem	C	19 » »
Segundo Irisarri	Idem	U	9 » »	Manuel Nadal	Torres Berrellón	C	19 » »
José Carné	Idem	U	9 » »	Prudencio Uguet de Resaire	Castiliscar	C	20 » »
Mariano Villuendas	Idem	U	9 » »	Joaquín Chóliz	Erla	C	20 » »
Primitivo Pérez	Zaragoza	C	9 » »	José Crespo	Ricla	U	20 » »
Lorenzo Gómez	Paracuellos	C	9 » »	Santiago Ibañez	Maria	C	20 » »
Enrique Vallis	Zaragoza	U	9 » »	Ildefonso Concha	Zaragoza	C	20 » »
Orencio Guedea	Idem	U	9 » »	Segundo Júdez	Moros	C	20 » »
Miguel Navales	Idem	C	11 » »	José Tibol	Zaragoza	C	20 » »
Antonio Mambulona	Idem	C	11 » »	José Ezquerria	Tauste	C	21 » »
Antonio Valero	Paniza	C	11 » »	Félix Lacampa	Idem	C	21 » »
Eustaquio García	Luceni	C	12 » »	Mariano Ezquerria	Idem	C	21 » »
Salvador Albert	Alagón	C	12 » »	Antonio Latorre	Idem	C	21 » »
Cándido Moreno	Luceni	C	12 » »	Jesús Bericat	Egea	C	21 » »
Simón Manresa	Alagón	C	12 » »	Mariano Artigas	Zaragoza	C	21 » »
Pedro Quilez	Idem	C	12 » »	Antonio Ríos	Idem	C	21 » »
Mariano Yuste	Zaragoza	C	12 » »	Alfonso Cavero	Egea	C	21 » »
Francisco Gómez	Alagón	C	12 » »	Luis Aznar	Idem	C	21 » »
Antonio Royo	La Almunia	C	12 » »	Saturnino Pérez	Idem	C	21 » »
Manuel Velilla	Alagón	C	12 » »	Valeriano Aznar	Zaragoza	U	21 » »
Manuel Salcedo	Zaragoza	C	12 » »	Constantino Palomar	Aguarón	C	22 » »
Baldomero Aguado	Idem	U	12 » »	Juan Trullén	Zaragoza	C	22 » »
Miguel Piquer	Caspe	C	12 » »	Mariano Cruz	Ainzón	U	23 » »
Antonio Royo	Belchite	P	12 » »	Octavio Buil	Tabuena	C	23 » »
Elias Cebrian	Paniza	C	12 » »	Enrique González	Villarroya Sierra	C	23 » »
Mariano Herrero	Terrer	C	12 » »	Francisco Carbonel	Tauste	P	23 » »
				Ildefonso Martínez	Zaragoza	C	23 » »
				Lorenzo Manero	Borja	C	23 » »
				Gregorio Calmarza	Calatayud	C	23 » »
				Francisco Barés	Zaragoza	C	23 » »
				Pablo Cacabén	Idem	C	26 » »
				Virgilio Latorre	Tarazona	C	26 » »
				Ivo García	Luceni	C	26 » »
				Cesáreo Salvador	Magallón	C	26 » »
				Eleuterio Sánchez	Zaragoza	C	26 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Ramiro Nuez	Zaragoza	C	26 Julio 1910.
Antonio González	Idem	C	26 » »
Luis Orensanz	Idem	C	26 » »
Eugenio Azpeitia	Idem	C	26 » »
Joaquín Alfaro	Borja	C	26 » »
Miguel Andía	Idem	C	26 « » »
Manuel Casanovas	Idem	C	26 » » »
Nicolás Poncillas	Idem	C	26 » » »
Juan Martínez	Zaragoza	C	26 » » »
Guillermo Fatás	Idem	C	26 » » »
Francisco Vives	Biel	C	27 » » »
Ricardo Vives	Uncastillo	C	27 » » »
Juan Milagro	Tarazona	C	27 » » »
Felipe Marco	Zaragoza	C	27 » » »
Fernando Sancho	Borja	C	27 » » »
Abelardo Salvatierra	Zaragoza	C	27 » » »
José Gascón	Idem	C	27 » » »
Mateo Pallarés	Cariñena	C	27 » » »
Cipriano Soriano	Daroca	C	27 » » »
Juan Bitallé	Zaragoza	C	27 » » »
Ángel Salazar	Idem	C	27 » » »
Santiago Luesma	Idem	C	27 » » »
Antonio Valeta	Idem	C	27 » » »
José L. Castellano de la Peña	Idem	U	27 » » »
Ángel Gil	Villarroya Sierra	C	27 » » »
Felipe Serrano	Idem	C	27 » » »
Justo Chavarría	Idem	C	27 » » »
José Joven	Used	C	27 » » »
Agustín Alhera	Magallón	C	27 » » »
José Morales	Caspe	C	27 » » »
Felipe Loperena	Torres Berrellén	C	27 » » »
Pedro Arnal	Zaragoza	C	27 » » »
Santiago Terrén	Idem	C	27 » » »
Luis Górriz	Idem	C	28 » » »
Pablo Serrano	Idem	C	28 » » »
Manuel Cambró	Idem	C	28 » » »
Manuel Marqués	Idem	C	28 » » »
Manuel Ortín	Idem	C	28 » » »
Miguel Delgado	Tarazona	C	28 » » »
David Morte	Idem	C	28 » » »
Félix Ilarri	Novallas	C	28 » » »
Manuel Aznárez	Egea	C	28 » » »
Manuel Ríos	Idem	C	28 » » »
José Luzán	Zaragoza	C	28 » » »
Jacinto Bailo	Cuarte	C	28 » » »
Pablo Campos	Zaragoza	C	28 » » »
Pablo Huete	Belchite	C	28 » » »
José Huete	Fuentes	C	29 » » »
Camille Martín	Zaragoza	C	29 » » »
Pedro Torres	Idem	C	29 » » »
Antonio Villarroya	Idem	C	29 » » »
Benjamín Salvador	Idem	C	29 » » »
Zacarías Castaño	Idem	C	29 » » »
Emilio Mené	Montañana	C	29 » » »
Ángel Lite	Zaragoza	C	29 » » »
Tomás Lara	Idem	C	29 » » »
Antonio Cerdués	Alagón	C	29 » » »
José Martínez	Letux	C	29 » » »
Saturnio Gavín	Zaragoza	C	29 » » »
Félix Escobedo	Idem	C	29 » » »
Ramón Duplá	Idem	C	29 » » »
Juan Duplá	Idem	C	29 » » »
Antonio Duplá	Idem	C	29 » » »
Julio Pantel	Idem	C	30 » » »
Simón Angós	Idem	C	30 » » »
Juan Gómez	Belchite	C	30 » » »
Luis Arregui	Tarazona	C	30 » » »
Mariano Lacarta	Idem	C	30 » » »
Eugenio Serrano	Alagón	C	30 » » »
Bernardo Samperis	Zaragoza	C	30 » » »
Manuel Lambéa	Ambel	C	30 » » »
Antonio Martínez	Zaragoza	C	30 » » »
Baldomero Armijo	Idem	C	30 » » »
Pablo Aragón	Sádaba	C	30 » » »
Teodoro Delgado	Zaragoza	U	30 » » »
Braulio Pérez	Calatayud	C	30 » » »
Román Miguel	Utebo	C	30 » » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Agustín Agustín	Utebo	C	30 Julio 1910
Vicente Quintín	Alagón	C	30 » »
Jesús Blasco	Zaragoza	C	30 » »
Santiago García	Idem	C	30 » »
Manuel García	Pina	C	30 » »
Florencio Gómez	Zaragoza	C	30 » »

Zaragoza 1.º de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

NOTA. La inicial U, puesta en la tercera casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

La extensión que va tomando en estos últimos días la epidemia de cólera en Rusia, que invade ya casi toda la parte occidental y meridional del imperio, el litoral entero del Mar Negro y del Mar de Azoff, y los puertos fluviales del Don, el Dnieper y el Dniester, como en los años anteriores fueren contaminados, y aun lo están, los del Volga, el Neva etc., y las frecuentes relaciones marítimas comerciales que tienen los lugares infestados con nuestros puertos, especialmente en esta época del año, colocan a las Autoridades sanitarias españolas en el caso de extremar su celo contra la posible invasión por mar de tan terrible azote.

Para evitar tal riesgo, esta Inspección General cree cumplir un deber, no sólo llamando la atención de los Directores de los puertos sobre la necesidad de redoblar la vigilancia y reforzar las medidas de precaución establecidas en el Reglamento de Sanidad exterior, sino fijando ciertas ideas sobre algunos puntos nuevos surgidos últimamente del progreso incesante de la microbiología, respecto á los medios de propagación y desarrollo del cólera.

Es asunto no tratado aún en las conferencias internacionales, ni consignado tampoco en los Reglamentos de Sanidad, el que se refiere á las medidas de profilaxis, enderezadas á evitar la transmisión del cólera por medio de los individuos portadores de gérmenes coléricos; y, sin embargo, el hecho de que una epidemia de cólera puede partir de un individuo de éstos, ha sido demostrado por Haffkins el año pasado en Calcuta.

El profesor Koch probó ya en 1905 que individuos venidos de focos epidémicos rusos y que habían padecido el cólera conservaron en el intestino el germen virulento durante mucho tiempo.

El daño secular de los peregrinos musulmanes venidos de la Meca se atribuye hoy principalmente al número de individuos que son portadores de microbios y que se constituyen en focos de contagio de los lugares que atraviesan.

Es, pues, indispensable, mientras tanto no haya un Convenio internacional sobre las medidas comunes que deben adoptarse en estos

casos, que cada nación, por su parte, diete en legítima defensa de la salud pública las reglas de conducta que las Autoridades sanitarias de los puertos deben seguir, para evitar que por este extraño medio sobrevenga una invasión posible de cólera; y á este fin se dirige principalmente la presente circular.

Los portadores de gérmenes coléricos pueden dividirse en dos clases: la primera comprende los individuos que habiendo sufrido un ataque de cólera conservan durante más ó menos tiempo los vibriones coléricos en su intestino con apariencia completa de salud, pero con riesgo evidente de contaminar directa ó indirectamente con sus heces á otros individuos; la segunda clase comprende aquellos sujetos sanos que habiendo vivido en un foco colérico, en contacto mediato ó inmediato con los enfermos ó con cosas infectadas, han recibido por ingestión los gérmenes del cólera, los que sin causar daño alguno al individuo, por motivos de inmunidad natural, se reproducen dentro del intestino y son expulsados con los excretas, pudiendo contagiar á otras personas predispuestas con las cuales puedan ponerse en relación.

Ahora bien; constituyendo un inminente peligro para la aparición de una epidemia colérica en el país, la presencia de estas dos clases de individuos portadores de gérmenes en los barcos procedentes de puntos infestados, es indispensable que los Directores de los puertos presten á ellos la más escrupulosa atención y procedan conforme á las reglas que siguen:

1.ª Cuando un buque comprendido en cualquiera de los grupos señalados en el Reglamento traiga á bordo un individuo de la tripulación ó del pasaje que haya padecido recientemente el cólera, se considerará tal individuo como un foco posible de contagio, y se seguirá con él la conducta siguiente:

Se hará, si es posible y hay medios materiales para ello, el examen bacteriológico de las heces para llegar á conocer si contienen aún bacillus vírgula de Koch; se someterá á vigilancia y se impedirá en cuanto sea posible su contacto ó relación con las personas ó cosa que puedan contaminar, especialmente los alimentos y el agua de bebida, por un período de tiempo discrecional; se desinfectarán sus heces y la ropa interior y de cama que pueda ser manchada con aquéllas.

Si se trata de un pasajero que desembarque en el puerto, se dará cuenta á la Autoridad sanitaria del punto de su destino para que sea objeto de la necesaria vigilancia.

2.ª Como en el caso de existir un portador de gérmenes puede contagiarse algún individuo de la tripulación, de los cargadores de los muelles ó de las personas que en cualquier concepto prestan sus servicios á bordo, deberá el Director de Sanidad informarse diariamente, durante todo el tiempo que el buque permanezca en el puerto, del estado de salud de la tripulación y de cuantas personas por sus funciones hayan podido estar en relación con el barco, bien persuadido de que, de presentarse cualquiera inva-

sión colérica, todo el éxito de evitar su propagación dependerá de la prontitud con que se conozca el caso y de la diligencia que se ponga en la ejecución de las medidas de aislamiento y desinfección que correspondan.

Si se tratase de individuos portadores de gérmenes comprendidos en la segunda clase, ó sea de los que sin haber padecido el cólera se han encontrado en un foco colérico, las medidas que habrá que tomar con ellos serán las mismas antes indicadas, aunque menos rigurosas, teniendo en cuenta el menor peligro que representan para el contagio.

Es necesario agregar, por último, que estas medidas de precaución no afectan para nada el régimen sanitario que corresponda al barco, al menos que el examen bacteriológico demuestre la existencia real de gérmenes coléricos en las heces, en cuyo caso se considerará comprendido en el grupo F. Asimismo se exige que todos los buques procedentes de Rusia, mientras duren las presentes circunstancias, reciban la visita diaria del Médico del puerto, aunque estén comprendidos en la letra A del Reglamento.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

\*\*\*

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en San Petersburgo, se han presentado casos de cólera en el Gobierno de Stavropol (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de las casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y de las Autoridades sanitarias y á los efectos del vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior, de 14 de Enero de 1909. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 3 Agosto 1910)

## TRIBUNAL SUPREMO

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

La Diputación provincial de Zaragoza contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Junio de 1910, por la que se revocan los acuerdos declarando responsables personalmente al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Saviñán, de las cantidades que edeuda á aquella Corporación por Contingente provincial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1910.—P. El Secretario Decano, D. M. Crehuet.

## CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 228 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal, núm. 2, situada en la Plaza del Reino, núm. 5, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
4.916	Una sábana.....	3
4.922	Una camisa, una funda, un corte de enagua, una toalla, una falda y seis pañuelos.....	5
4.935	Dos cubiertas y una manta.....	11
4.992	Una chaqueta y un trozo de satén.....	4
5.017	Dos sábanas, cuatro fundas, un pantalón, una camisa y una enagua.....	7
5.022	Un mantel, doce servilletas y seis toallas.....	12
5.102	Siete sábanas, una cubierta y seis fundas.....	23
5.122	Una sábana.....	3
5.172	Una cubierta y una sábana.....	4
5.181	Un colchón.....	18
5.214	Dos mantillas de blonda.....	29
5.218	Dos sábanas, una camisa y un pañuelo de seda.....	7
5.243	Seis fundas de almohada, una falda, un matiné y seis servilletas.....	3
5.250	Dos sábanas.....	12
5.279	Una sábana.....	5
5.317	Veinticinco metros de caserillo, cinco servilletas y tres manteles.....	35
5.337	Un colchón.....	18
5.343	Unas cortinas.....	12
5.347	Dos cortinas.....	10
5.352	Unas cortinas de brocatel.....	12
5.372	Una falda y dos cortes de camisas.....	4
5.376	Una enagua, un pañal, una camiseta y una toalla.....	3
5.380	Unas cortinas.....	10
5.389	Una cubierta.....	4
5.418	Una sábana, una enagua y una falda.....	4
5.421	Once sábanas, tres cubiertas, once toallas, quince fundas, tres manteles, seis pañales y dos delantales.....	50
5.436	Treinta pañuelos.....	18
5.440	Cuatro pañuelos de seda, un mantón de crespón blanco y una mantilla de blonda.....	46
5.445	Una manta.....	10
5.458	Dieciocho varas de tela de hilo.....	21
5.512	Dos tapabocas y una manta.....	12
5.524	Una sábana.....	3
5.528	Una sábana, una funda y una cubierta.....	4
5.556	Dos sábanas y cuatro fundas de almohadón.....	5
5.557	Tres toallas, una sábana y una funda de almohadón.....	7
5.561	Un pañuelo de crespón.....	3

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
5.567	Un traje de niño.....	3
5.595	Un pantalón de pana.....	4
5.613	Dos sábanas.....	4
5.626	Un colchón.....	14
5.645	Dos camisas y una sábana.....	4
5.649	Veintitrés piezas de ropa blanca.....	7
5.727	Un traje de niño.....	3
5.732	Ocho sábanas de hilo, doce fundas, una cubierta de piqué y cinco toallas.....	92
5.736	Una sábana.....	3
5.749	Doce varas de merino.....	12
5.778	Cinco sábanas.....	29
5.856	Un mantón y nueve piezas de ropa blanca.....	4
5.879	Dos sábanas.....	9
5.880	Dos colchas.....	9
5.895	Dos sábanas y una funda.....	12
5.911	Un mantón y doce piezas diferentes.....	12
5.913	Una mantilla.....	12
5.921	Un corte de vestido de señora.....	10
5.936	Una pieza de percalina.....	3
5.949	Dos manteles, dos servilletas, dos fundas, una enagua y una camisa.....	3
5.977	Doce varas de estambre.....	34
5.988	Dos cubiertas, dos sábanas, cinco toallas, cuatro fundas de almohadón, una servilleta y una funda de diván.....	14
5.992	Dos sábanas, una toalla y un paño.....	3
6.014	Una cubierta y un pañuelo.....	3
6.051	Una falda, una enagua y siete piezas.....	3
6.061	Tres calzoncillos y una camiseta.....	3
6.077	Una manta de lana.....	6
6.088	Un pantalón y un chaleco.....	4
6.170	Una sábana y cuatro piezas.....	4
6.175	Unas cortinas de yute.....	9
6.182	Una sábana.....	3
6.191	Una sábana.....	3
6.202	Un abanico.....	4
6.206	Tres mantas de lana.....	14
6.221	Tres sábanas.....	7
6.256	Tres varas de tela.....	3
6.292	Una cubierta.....	3
6.321	Un corte de pantalón de pana y otro de hilo.....	6
6.326	Una sábana.....	3
6.343	Una cubierta.....	4
6.352	Un vestido de niño y dos piezas de ropa blanca.....	3
6.366	Una sábana y una toalla.....	4
6.379	Un vestido de señora.....	5
6.408	Ocho varas de merino.....	8
6.419	Tres abanicos.....	6
6.439	Una sábana, dos fundas almohadón, doce servilletas, un man- tel, dos toallas y un velo.....	14
6.447	Un mantón de lana.....	6
6.466	Un vestido de señora.....	4
6.467	Un corte de blusa para señora.....	4
6.488	Una alfombra.....	6
6.527	Una camisa y dos piezas de ropa blanca.....	4
6.529	Un retal franela y cinco piezas.....	3
6.530	Una enagua.....	3
6.531	Un colchón.....	19
6.598	Un abanico y seis pañuelos.....	3
6.609	Un mantón, una cubierta y una sábana.....	18

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
6.629	Una americana.....	4
6.653	Un corte de traje de caballero.....	11
6.783	Una cubierta de gancho.....	4
6.813	Una cubierta.....	3
6.823	Ocho varas de merino.....	6
6.854	Tres camisas.....	3
6.855	Tres camisas.....	5
6.865	Una sábana.....	3
6.831	Una sábana y un refajo.....	6
6.882	Tres retales.....	4
6.900	Una mantilla.....	21
6.909	Una mantilla.....	23
6.945	Una manta.....	3
6.984	Dos mantones.....	11
6.993	Una sábana.....	3
7.034	Dos camisas, cuatro metros de pana y un corte de blusa para señora.....	6
7.035	Una sábana, una camisa, un calzoncillo y una toquilla.....	8
7.043	Cuatro sábanas, un mantón y una colcha.....	28
7.051	Una cubierta, dos toallas, una chambrá y una funda.....	3
7.113	Una sábana y una toalla.....	3
7.117	Dos faldas, un vestido para niña, una enagua y una funda de almohadón.....	3
7.130	Una sábana, una funda y una toquilla.....	6
7.152	Una cubierta y un vestido para niña.....	5
7.168	Una mantilla.....	7
7.178	Dos cubiertas.....	20
7.252	Una camisa y un cuadrante.....	3
7.293	Una sábana y cinco piezas.....	3
7.300	Dos cortinas de yute.....	5
7.302	Una mantilla.....	12
7.341	Una americana y una mantilla.....	7

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 10 de Septiembre próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 26 de Julio de 1910. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas 3 autom3vil desde Li3dena á Berd3n sirviendo á Yesa, Tiermas, Esc3 y Sig33s, (41 kil3metros), bajo el tipo m3ximo de 4.000 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en la Direcci3n general de Correos y Tel3grafos en esta Administraci3n y en las de Pamplona y Huesca, con arreglo á lo preceptuado en el cap3tulo 1.º del t3tulo 2.º del Reglamento para el R3gimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al p3blico que se admitir3n proposiciones, extendidas en papel timbrado de und3cima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Direcci3n general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 10 de Septiembre pr3ximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la Direcci3n general de Correos y Tel3grafos el d3a 15 del mismo mes á las once horas.

*Model. de proposici3n.*

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg3n c3dula personal n3mero ....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Zaragoza 7 de Agosto de 1910.—El Administrador principal, Joaqu3n Ruiz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las dem3s responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuaci3n se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el d3a de la publicaci3n del anuncio en este peri3dico oficial y ante el Juez 3 Tribunal que se señaala, se les cita, llama y emplaza, encarg3ndose á todas las Autoridades y Agentes de la polic3a judicial procedan á busca, captura y conducci3n de aqu3llos, poni3ndolos á disposici3n de dicho Juez 3 Tribunal, con arreglo á los art3culos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de C3digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

LORDA BAQUERO, Ram3n; natural y vecino de Azuara, hoy en ignorado paradero, casado, molinero, hijo de Ram3n y Cristina; comparecer3 ante este Juzgado de Belchite en t3rmino de diez d3as, para la pr3ctica de una diligencia judicial, en ejecutoria de causa instruida contra el mismo sobre desacato por dicho Juzgado de Instrucci3n,

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Daroca.***C3dula de citaci3n.*

Por resoluci3n del Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucci3n de este partido, en providencia de este d3a, dictada en el sumario que instruye, sobre coacciones electorales en el pueblo de Nombrevilla, ha acordado que el candidato en las 3ltimas elecciones de Diputados á Cortes por este Distrito, D. Francisco Ruiz Pastor, cuya vecindad y residencia se ignoran, sea citado, por medio de la presente c3dula, que se insertar3 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de comparecencia ante este Juzgado de instrucci3n, dentro del t3rmino de cinco d3as desde la publicaci3n de la presente en dicho BOLETIN, al objeto de recibirle declaraci3n en la expresada causa; apercibi3ndole de que si no comparece le parar3 el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Daroca á tres de Agosto de mil novecientos diez.—Por A. de D. G. G3mez, Eduardo S. Col3n.

## JUZGADOS MUNICIPALES

**Daroca.**

La plaza de Aguacil del Juzgado municipal de esta ciudad se halla vacante por dimisi3n voluntaria del que la desempeaba: su dotaci3n consiste en los derechos arancelarios.

Y debiendo proveerse dicha plaza con arreglo á la ley Org3nica del Poder judicial, se anuncia por medio del presente para que durante el t3rmino de quince d3as presenten sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta referida ciudad, los que deseen obtenerla y se crean adornados de los requisitos legales para desempearla.

Daroca dos de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Francisco M. Amor.

**Sabi3n3n.**

D. Juan Ignacio Graci3n Campos, Juez municipal del distrito de Sabi3n3n,

Hago saber: Que para pago del cr3dito y costas de juicio verbal civil pendiente en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en p3blica subasta la finca siguiente:

Un olivar, sito en el t3rmino municipal y su partida de la Jorquera, con una hanegada de cabida; linda al Saliente, con otra de D. Eduardo Ibarra, al Poniente con finca de Petra Delgado, al Mediod3a con otro olivar de Miguel Lafuente, y al Norte con otro olivar de Mat3as Nonay: tasado en seiscientos pesetas.

Para cuyo acto, que tendr3 lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constituci3n, planta baja, he señaalado el d3a veintid3s del actual, á las diez: advirti3ndole que para poder tomar parte en la subasta deber3n los licitadores consignar previamente en la mosa del Juzgado el diez por ciento de la tasaci3n; que no se admitir3 postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasaci3n.

Dado Sabi3n3n á tres de Agosto de mil novecientos diez.—Juan I. Graci3n.—P. S. M., Rufino Nonay, Secretario.